Servicio de Impuestos Internos
IX DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION Nº EX- 0801125 /

TEMUCO, 14 Set 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 08 de Septiembre de 2015, presentada por **SOCIEDADAD COMERCIAL HENRIQUEZ CAAMAÑO LIMITADA, RUT. 76.417.605-7,** con domicilio en calle Hochstetter 833, Temuco, giro Arriendo de Bienes Inmuebles, Venta de Productos de Iluminación, Instalación de Redes, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de clausura impuesta por Resolución de fecha 26-08-2015, Causa Rol Nº 5092012212-2015, dictada por el Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, por infracción sancionada en el Art. 97 Nº 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutiva.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado, atendido las motivaciones expuestas.
SUSPENDASE la sanción de clausura de dos (2) días por el lapso de 24 meses, siempre y cuando no reincida en infracción similar y, se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
DIRECTOR REGIONAL
IX Dirección Regional Temuco

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
JEFE DEPTO. DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
Regional de la Araucanía